



**INFORME JUSTIFICATIVO Y  
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
MUSAAT, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA**



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MUSAAT, MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL (punto nº 8 del orden del día de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria convocada para el día 30 de junio de 2021)**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MUSAAT, Mutua de Seguros a Prima Fija, para justificar las propuestas que se someten a la Asamblea General de asociados convocada para el día 30 de junio de 2021, bajo el punto octavo del orden del día, en relación con las modificaciones de diversos artículos del reglamento de la Asamblea General.

El Consejo de Administración eleva a la Asamblea General esta propuesta de modificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de la Asamblea General, y formula, conforme al mismo precepto, el informe justificativo a los efectos de su puesta a disposición de los asociados.

**JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Las modificaciones que se proponen en el Reglamento de la Asamblea General tienen por objeto la adecuación de su contenido a la modificación de los Estatutos Sociales que, igualmente, se propone a la Asamblea General en el punto 7 del orden del día.

En particular, las modificaciones del Reglamento de la Asamblea General que se someten a consideración de la Asamblea son las siguientes:

**1. Modificación de los artículos 1 a 5 del Reglamento de la Asamblea General relativos a la Asamblea General, sus competencias, convocatoria y publicidad de la convocatoria.**

- **Artículo 1.-** La propuesta consiste en la adaptación de la redacción de este precepto al párrafo primero del artículo 15 de los nuevos Estatutos Sociales, incluyendo que la Asamblea es el órgano *superior* de gobierno.
- **Artículo 2.-** La propuesta que se presenta consiste en alinear, en su redacción, el punto 3 del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales, habiendo sustituido el término: “Entidad” por “Mutua”.
- **Artículo 3.1.-** La propuesta que se presenta consiste en alinear, en su redacción, la letra f) del artículo 3.1 del Reglamento de la Asamblea en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales, habiendo sustituido el término: “Entidad” por “Mutua”.
- **Artículo 4.2.-** La propuesta que se presenta consiste en alinear, en su redacción, el punto 2 del artículo 4 del Reglamento de la Asamblea en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término: “socios” por “mutualistas”.
- **Artículo 5.-** Este precepto del Reglamento de la Asamblea General se adapta a los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de los nuevos Estatutos Sociales, incluyéndose que, en el anuncio de la convocatoria, se describirán los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas si se hubiese acordado la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos, así como que, en el caso de que el Consejo de Administración acordara la celebración de la

Asamblea exclusivamente telemática, en la convocatoria a la misma se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea, sin que pueda supeditarse en ningún caso la asistencia a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión

Asimismo, se ha recogido en su propuesta de redacción la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido los términos: *“Entidad y sociedad”* por *“Mutua”*.

**2. Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea General relativo al derecho de información de los mutualistas previo a la celebración de la Asamblea.**

- **Artículo 6.-** La propuesta que se presenta consiste en alinear, en su redacción, los puntos 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término: *“asociados”* por *“mutualistas”* y *“Entidad”* por *“Mutua”*.

**3. Modificación de los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Asamblea General relativos al derecho de asistencia, voto, representación para asistir a la Asamblea y solicitud pública de representación.**

- **Artículo 7.-** La propuesta de modificación que se presenta abarca el punto 3 del artículo 7 del Reglamento de la Asamblea, eliminando del mismo el término *“gerentes”* al no existir dicha figura en el seno de la Mutua, así como alinear su redacción, en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término: *“Entidad”* por *“Mutua”*.

Asimismo, la propuesta de modificación comprende una nueva redacción del punto 6 del artículo 7 Reglamento de la Asamblea, eliminando del mismo la referencia al ejercicio del derecho de voto por parte de las personas jurídicas asociadas, trasladando su contenido, como párrafo segundo, al artículo 8 del Reglamento de la Asamblea General que es el que precisamente regula el derecho de voto.

La propuesta de nueva redacción del punto 6 del artículo 7 del Reglamento de la Asamblea General se adapta al artículo 18.2 primer párrafo de los nuevos Estatutos Sociales, que prevé la posibilidad de que, por parte del Consejo de Administración, se pueda acordar la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos mediante un sistema que garantice debidamente la identidad de los mutualistas, quedando facultado el Consejo de Administración para regular los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas que se describirán en la convocatoria para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea.

Por último, la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Asamblea General contempla la introducción de un nuevo punto (7.7), para adaptar su redacción al artículo 18.2, segundo párrafo, de los nuevos Estatutos Sociales que contempla la posibilidad de que, por parte del Consejo de Administración, se pueda acordar la celebración de la Asamblea General exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas, siempre que se halle debidamente garantizada la identidad y legitimación de los mismos y que

todos los mutualistas asistentes puedan participar efectivamente en la reunión a través de medios de comunicación a distancia apropiados que permitan ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, y seguir las intervenciones de los demás asistentes.

- **Artículo 8.-** La propuesta de modificación contempla la introducción de un segundo párrafo al artículo 8 del Reglamento de la Asamblea General, que incorpora el contenido que figuraba en el punto 6 del artículo 7 del vigente Reglamento de la Asamblea General, en concreto:

*“Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto por medio de su representante legal o de la persona física a la que otorguen su representación.”*

- **Artículo 9.-** La propuesta de modificación contempla la introducción de un segundo párrafo al artículo 9 del Reglamento de la Asamblea General, para incluir lo establecido en el artículo 18.3 de los nuevos Estatutos Sociales, en particular y como nota aclaratoria que las representaciones para la Asamblea General podrán otorgarse a favor de otro mutualista, *bien sea persona física o jurídica*.

Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, los puntos 2 y 5 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido los términos: *“Sociedad y entidad”* por *“Mutua”*.

- **Artículo 10.-** La propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, el punto 2 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término: *“entidad”* por *“Mutua”*.

#### **4. Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General relativo al lugar y celebración.**

- **Artículo 11.-** La propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General abarca como nota aclaratoria la redefinición del propio título del artículo, sustituyendo el término *“y”* por *“de”*, en concreto *“Lugar y Celebración”* por *“Lugar de Celebración”* y ello en consonancia con lo que regula el propio contenido del artículo que se refiere únicamente al lugar de celebración.

Por último, la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, los puntos 1 y 2 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido los términos: *“Socios, Junta y entidad”* por *“mutualistas, Asamblea General y Mutua”*.

Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General contempla la introducción de un nuevo punto (11.5), para adaptar su redacción al artículo 18.2, segundo párrafo, de los nuevos Estatutos Sociales que, contemplando la posibilidad de que por parte del Consejo de Administración se pueda acordar la celebración de la Asamblea General exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas, en estos casos **se entenderá celebrada la Asamblea en el domicilio social de la Mutua**, en armonía con la última modificación de la Ley de Sociedades de Capital de abril del presente ejercicio 2021.

**5. Modificación de los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Asamblea General relativos a la mesa, presidente y secretario de la Asamblea, y lista de asistentes.**

- **Artículo 14.-** La propuesta de modificación del artículo 14 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, el punto 3 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término “entidad” por “Mutua”.
- **Artículo 15.-** La propuesta de modificación del artículo 15 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, los puntos 1, 2 y 3 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido los términos “asociados” y “Entidad” por “mutualistas” y “Mutua”.

**6. Modificación de los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Asamblea General relativos a la constitución y quorum, y desarrollo de las Asambleas Generales.**

- **Artículo 16.-** La propuesta de modificación del artículo 16 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, los puntos 1 y 5 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales, habiendo sustituido el término “asociados” por “mutualistas”.

Asimismo, la propuesta de modificación contempla una redefinición del punto 2 del Reglamento de la Asamblea General, para adaptar su terminología en lo ya establecido por el artículo 18.6 de los Estatutos Vigentes.

- **Artículo 17.-** La propuesta de modificación del artículo 17 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear, en su redacción, el punto 3 en relación con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término “socios” por “mutualistas”.

**7. Modificación del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General relativo a la solicitud de información durante la Asamblea General.**

- **Artículo 18.-** La propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea General contempla adaptar la redacción de su punto 1, a la prevista en artículo 19, tercer párrafo, de los nuevos Estatutos Sociales que contempla el plazo en el que los administradores quedan obligados a facilitar la información solicitada, tanto en los supuestos de asistencia telemática del mutualista a la Asamblea General como en aquellos en los que la celebración de la misma lo sea exclusivamente telemática sin asistencia física, todo ello en armonía con la última modificación de la Ley de Sociedades de Capital, de abril del presente ejercicio 2021.

**8. Modificación de los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento de la Asamblea General relativos al Acta de la Asamblea, publicidad de los acuerdos, información al mutualista, publicidad y aprobación y vigencia.**

- **Artículo 22.-** La propuesta de modificación del artículo 22 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear su redacción con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales, habiendo sustituido el término “socios” por “mutualistas”.

- **Artículo 23.-** La propuesta de modificación del artículo 23 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear su redacción con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales, habiendo sustituido el término “*Entidad*” por “*Mutua*”.
- **Artículo 24.-** La propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear su redacción con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término “*Entidad*” por “*Mutua*”.
- **Artículo 25.-** La propuesta de modificación del artículo 25 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear su redacción con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido el término “*Sociedad*” por “*Mutua*”.
- **Artículo 27.-** La propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de la Asamblea General consiste en alinear su redacción con la revisión formal para unificación de terminología abordada en los nuevos Estatutos Sociales habiendo sustituido los términos “*Sociedad*” y “*Entidad*” por “*Mutua*”.

**Madrid, 20 de mayo de 2021**

## **OBSERVACIONES**

1. El tipo de letra del Reglamento de la Asamblea General es el Arial Narrow.  
Cuando en la *PROPUESTA* surja este tipo de letra, indica que no existe variación.
2. *El tipo de letra de la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN es el Arial Narrow Negrita en Cursiva.*  
*Cuando surja este tipo de letra, indica que hay modificación, ya sea en alguna palabra, frase o párrafo parcial o total.*

## REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 1.- La Asamblea General.</b></p> <p>La asamblea general es el órgano supremo-de gobierno, formación y expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los mutualistas.</p> <p><b>Artículo 2.- Clases de Asambleas.</b></p> <p>2.1 Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>2.2 La asamblea general ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre y en la fecha en que sea convocada por el consejo de administración. Se someterá a su aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolverá sobre la propuesta de distribución de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además, sobre cualquier otro asunto de su competencia. La asamblea general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>2.3 Las restantes Asambleas que celebre la entidad tendrán la consideración de asambleas generales extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 3.- Facultades de la Asamblea.</b></p> <p>3.1 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el consejo de administración.</li> <li>b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.</li> <li>c) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales, en casos singulares, en materia de conflicto de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la asamblea general.</li> <li>d) Examinar y aprobar las cuentas anuales. La propuesta sobre aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas y los informes de gobierno y conducta que le sean presentados</li> <li>e) Nombrar los auditores de cuentas.</li> <li>f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la entidad.</li> </ol>	<p><b>Artículo 1.- La Asamblea General.</b></p> <p>La Asamblea General es el órgano <i>superior</i> de gobierno, formación y expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los mutualistas.</p> <p><b>Artículo 2.- Clases de Asambleas.</b></p> <p>2.1 Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>2.2 La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre y en la fecha en que sea convocada por el Consejo de Administración. Se someterá a su aprobación la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolverá sobre la propuesta de distribución de resultados, sin perjuicio de poder resolver, además, sobre cualquier otro asunto de su competencia. La Asamblea General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>2.3 Las restantes Asambleas que celebre la <i>Mutua</i> tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias.</p> <p><b>Artículo 3.- Facultades de la Asamblea.</b></p> <p>3.1 De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales constituyen competencias de la Asamblea General las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Modificar los Estatutos Sociales, así como confirmar o rectificar la interpretación que de los mismos haga el Consejo de Administración.</li> <li>b) Determinar el número de consejeros que deberá integrar el Consejo de Administración, nombrar, separar a los miembros del mismo, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros realizados por el Consejo de Administración.</li> <li>c) Examinar y aprobar la gestión de los consejeros y dispensar a estos de las prohibiciones legales, en casos singulares, en materia de conflicto de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Asamblea General.</li> <li>d) Examinar y aprobar las cuentas anuales. La propuesta sobre aplicación de resultados y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas consolidadas y los informes de gobierno y conducta que le sean presentados</li> <li>e) Nombrar los auditores de cuentas.</li> <li>f) Transformar, fusionar, escindir o disolver la <i>Mutua</i>.</li> </ol>

- g) Adquirir o disponer de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.
- i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

3.2 El consejo de administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la asamblea general y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

#### Artículo 4.- Convocatoria.

4.1 Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias las convocará el Presidente, por acuerdo del Consejo de Administración con arreglo al orden del día que éste determine.

Si la asamblea general ordinaria no fuere convocada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, cualquier mutualista con derecho a ello, según lo dispuesto en los Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca en el plazo de un mes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

4.2 La asamblea general extraordinaria podrá convocarse, asimismo, a solicitud escrita de 1.000 socios o del 5 % de los que hubiere el 31 de diciembre último, si su número fuere menor, que habrán de especificar en su petición los puntos a tratar. Igualmente se convocará por acuerdo tomado al efecto en Asamblea General. Si el requerimiento no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo que antecede

#### Artículo 5.- Publicación de la convocatoria.

5.1 La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio hecho público en la página web de la entidad y en un diario de los de mayor circulación del Estado, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión, hora de comienzo en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y hora de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

- g) Adquirir o disponer de activos esenciales. Se presume el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del Balance.
- h) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.
- i) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto reservado a la Asamblea por disposición legal o por los Estatutos.

3.2 El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

#### Artículo 4.- Convocatoria.

4.1 Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias las convocará el presidente, por acuerdo del Consejo de Administración con arreglo al orden del día que éste determine

Si la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, cualquier mutualista con derecho a ello, según lo dispuesto en los Estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca en el plazo de un mes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

4.2 La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse, asimismo, a solicitud escrita de 1.000 **mutualistas** o del 5 % de los que hubiere el 31 de diciembre último, si su número fuere menor, que habrán de especificar en su petición los puntos a tratar. Igualmente se convocará por acuerdo tomado al efecto en Asamblea General. Si el requerimiento no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses, se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo que antecede.

#### Artículo 5.- Publicación de la convocatoria.

5.1 La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncio hecho público en la página web de la **Mutua** y en un diario de los de mayor circulación del Estado, por lo menos con un mes antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en que por disposición legal se fije un plazo mayor para la convocatoria.

El anuncio expresará la fecha de la reunión, hora de comienzo en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, deben especificarse en la convocatoria. Asimismo, se hará constar en el anuncio la fecha y hora de celebración en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora.

5.2 En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea.

Además, se incorporarán a la página web de la Sociedad los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

#### Artículo 6.- Derecho de información de los mutualistas previo a la celebración de la Asamblea.

6.1 Desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, o verbalmente en el transcurso de la Asamblea General, los mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Mutua desde la celebración de la última Asamblea General.

6.2 La información solicitada, conforme a lo previsto en el presente artículo, será facilitada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través del Presidente, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y **en los** Estatutos.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades de su grupo. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por asociados que representen el 5 % del colectivo.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

5.2 En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea. **Se describirán los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas si se hubiese acordado la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos.**

*En caso de que el Consejo de Administración acordara la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática conforme se prevé en los Estatutos, en la convocatoria a la misma se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea, sin que pueda supeditarse en ningún caso la asistencia a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.*

Además, se incorporarán a la página web de la **Mutua** los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

#### Artículo 6.- Derecho de información de los mutualistas previo a la celebración de la Asamblea.

6.1. Desde el día de la publicación de la convocatoria de la Asamblea y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los mutualistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito preguntas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Mutua desde la celebración de la última Asamblea General.

6.2 La información solicitada, conforme a lo previsto en el **párrafo anterior**, será facilitada al solicitante por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Asamblea General, a través del presidente, salvo en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley y en los Estatutos.
- Cuando dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los mutualistas, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Mutua o a las sociedades de su grupo. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por **mutualistas** que representen el 5 % del colectivo.
- Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

6.3 El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la entidad y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

#### Artículo 7.- Derecho de la asistencia.

- 7.1 A las Asambleas Generales que celebre la Mutua podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas.
- 7.2 En el supuesto de que el aforo del local en el que hubiera de celebrarse la Asamblea fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que se recibieran, se seguirá un criterio cronológico de antigüedad en la expedición de las tarjetas de asistencia.
- 7.3 Asistirá a la Asamblea el Consejo de Administración, y podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona que autorizara el Presidente de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar dicha autorización.
- 7.4 No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Asamblea.
- 7.5 A los efectos de acreditar la identidad de los mutualistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Asamblea General se solicitará a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- 7.6 Las personas jurídicas asociadas ejercitarán su derecho al voto por medio de su representante legal o de la persona física a la que otorguen su representación.

6.3 El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la **Mutua**, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la **Mutua** y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

#### Artículo 7.- Derecho de la asistencia.

- 7.1 A las Asambleas Generales que celebre la Mutua podrán asistir **presencialmente** todas las personas que ostenten la condición de mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas.
- 7.2 En el supuesto de que el aforo del local en el que hubiera de celebrarse la Asamblea fuera insuficiente para atender todas las solicitudes que se recibieran, se seguirá un criterio cronológico de antigüedad en la expedición de las tarjetas de asistencia.
- 7.3 Asistirá a la Asamblea el Consejo de Administración, y podrán asistir los directores y técnicos de la **Mutua** y de sus empresas participadas, así como cualquier otra persona que autorizara el presidente de la Asamblea, sin perjuicio del derecho de la Asamblea de revocar dicha autorización.
- 7.4 No obstante no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Asamblea.
- 7.5 A los efectos de acreditar la identidad de los mutualistas, o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Asamblea General se solicitará a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- 7.6 *El Consejo de Administración podrá acordar la asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos, así como el voto electrónico, mediante un sistema que garantice debidamente la identidad de los mutualistas, quedando facultado el Consejo de Administración para regular los plazos, formas y modos del ejercicio de los derechos de los mutualistas que se describirán en la convocatoria para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea.*
- 7.7 *El Consejo de Administración podrá acordar la celebración de la Asamblea General exclusivamente telemática sin asistencia física de los mutualistas, siempre que se halle debidamente garantizada la identidad y legitimación de los mismos y que todos los mutualistas asistentes puedan participar efectivamente en la reunión a través de medios de comunicación a distancia apropiados que permitan ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, y seguir las intervenciones de los demás asistentes.*

#### Artículo 8.- Derecho de voto.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General aquellos mutualistas que, teniendo derecho de asistencia, asistan a la misma personalmente o mediante representación.

#### Artículo 9.- Representación para asistir a la Asamblea.

- 9.1 Todo mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro mutualista. La representación será específica para la Asamblea de que se trate.
- 9.2 La delegación deberá reunir los requisitos exigidos en la Ley y en los Estatutos pudiendo utilizar el mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabore la Sociedad para cada Asamblea.
- 9.3 El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.
- 9.4 Un mismo mutualista no podrá estar representado en la Asamblea por más de un representante.
- 9.5 Los mutualistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su representación para la Asamblea General por correo, cualquier otro medio de comunicación a distancia o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión de la representación por correo o cualquier otro medio de comunicación a distancia se llevará a cabo remitiéndose a la Mutua el documento de delegación, debidamente suscrito por el delegante.

La representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del mutualista que ejerza así el derecho de representación, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración.

El documento de representación por cualquiera de los medios previstos habrá de presentarse, con diez naturales de antelación a la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, en la sede social de la entidad, en horario de oficina, para que por sus Servicios se compruebe la situación de vigencia de la póliza, que el mutualista se encuentre al corriente en el pago de la prima y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, sin cuyos requisitos no surtirá efecto alguno la delegación. No se admitirán como válidas las representaciones depositadas en correos con fecha anterior a

#### Artículo 8.- Derecho de voto.

Tendrán derecho de voto en la Asamblea General aquellos mutualistas que, teniendo derecho de asistencia, asistan a la misma personalmente o mediante representación.

*Las personas jurídicas ejercerán su derecho al voto por medio de su representante legal o de la persona física a la que otorguen su representación.*

#### Artículo 9.- Representación para asistir a la Asamblea.

- 9.1 Todo mutualista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro mutualista, **bien sea persona física o jurídica**. La representación será específica para la Asamblea de que se trate.
- 9.2 La delegación deberá reunir los requisitos exigidos en la Ley y en los Estatutos pudiendo utilizar el mutualista el documento de delegación que a tal efecto elabore la **Mutua** para cada Asamblea.
- 9.3 El Consejo de Administración gozará de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.
- 9.4 Un mismo mutualista no podrá estar representado en la Asamblea por más de un representante.
- 9.5 Los mutualistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su representación para la Asamblea General por correo, cualquier otro medio de comunicación a distancia o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión de la representación por correo o cualquier otro medio de comunicación a distancia se llevará a cabo remitiéndose a la Mutua el documento de delegación, debidamente suscrito por el delegante.

La representación mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y con cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del mutualista que ejerza así el derecho de representación, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración.

El documento de representación por cualquiera de los medios previstos habrá de presentarse, con diez naturales de antelación a la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, en la sede social de la **Mutua**, en horario de oficina, para que por sus Servicios se compruebe la situación de vigencia de la póliza, que el mutualista se encuentre al corriente en el pago de la prima y su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, sin cuyos requisitos no surtirá efecto alguno la delegación. No se admitirán como válidas las representaciones depositadas en correos con fecha anterior a

la de expiración del plazo de presentación indicado, y que no hayan tenido entrada en la Entidad en la fecha y hora establecida en los Estatutos, ni las emitidas por fax.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de representación por medios de comunicación a distancia

- 9.6 No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
- 9.7 La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Asamblea del representado.

#### Artículo 10.- Solicitud pública de representación.

- 10.1 La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a lo que al efecto pudiera disponerse en la Ley, los Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- 10.2 El documento de delegación que elabore la Entidad para cada Asamblea podrá utilizarse en la solicitud pública de representación, debiendo contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.
- 10.3 Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los mutualistas que les hayan otorgado su representación será ejercido por el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegar o designar un sustituto en los términos que se deriven del documento de delegación. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del mutualista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Asamblea, entendiéndose asimismo, que la representación se extenderá igualmente a los asuntos que no figurando en el orden del día de la convocatoria puedan ser sometidos a votación en la Asamblea por así permitirlo la Ley, considerándose, en estos casos, que el mutualista delega respecto de dichos asuntos para que se vote libremente por el representante en el sentido que considere más favorable para el representado.
- 10.4 En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente de los mutualistas representados en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
- Su ratificación como administrador.

la de expiración del plazo de presentación indicado, y que no hayan tenido entrada en la **Mutua** en la fecha y hora establecida en los Estatutos, ni las emitidas por fax.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de representación por medios de comunicación a distancia.

- 9.6 No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
- 9.7 La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Asamblea del representado.

#### Artículo 10.- Solicitud pública de representación.

- 10.1 La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a lo que al efecto pudiera disponerse en la Ley, los Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- 10.2 El documento de delegación que elabore la **Mutua** para cada Asamblea podrá utilizarse en la solicitud pública de representación, debiendo contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en el caso de que no se impartan instrucciones precisas.
- 10.3 Cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a los mutualistas que les hayan otorgado su representación será ejercido por el presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegar o designar un sustituto en los términos que se deriven del documento de delegación. En caso de ausencia de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto por parte del mutualista que la confiera se entenderá que éste vota a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Asamblea, entendiéndose asimismo, que la representación se extenderá igualmente a los asuntos que no figurando en el orden del día de la convocatoria puedan ser sometidos a votación en la Asamblea por así permitirlo la Ley, considerándose, en estos casos, que el mutualista delega respecto de dichos asuntos para que se vote libremente por el representante en el sentido que considere más favorable para el representado.
- 10.4 En el caso en que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente de los mutualistas representados en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
- Su ratificación como administrador.

- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Para los casos expuestos, en el documento de delegación se podrá prever expresamente la autorización del mutualista para que el administrador que hubiera obtenido la representación, pueda designar en su sustitución a otro administrador o a otro mutualista que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

- 10.5 La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

#### Artículo 11.- Lugar y celebración.

- 11.1 Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o en petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los mutualistas asistentes, presentes y representados, en la Asamblea.
- 11.2 El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los mutualistas con la suficiente publicidad.
- Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la entidad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.
- 11.3 Asimismo el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.
- 11.4 Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.

- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

Para los casos expuestos, en el documento de delegación se podrá prever expresamente la autorización del mutualista para que el administrador, que hubiera obtenido la representación, pueda designar en su sustitución a otro administrador o a otro mutualista que no se encuentre en situación de conflicto de intereses para que pueda ejercer válidamente dicha representación.

- 10.5 La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente de acuerdo con los desarrollos normativos que se dicten sobre esta materia.

#### Artículo 11.- Lugar de celebración.

- 11.1 Las Asambleas Generales se celebrarán **presencialmente** en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y en el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o en petición de un número de **mutualistas** que represente, al menos, la mitad de los mutualistas asistentes, presentes y representados, en la Asamblea.
- 11.2 El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la **Asamblea General** se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los mutualistas con la suficiente publicidad.
- Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la **Mutua**, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la Asamblea General.
- 11.3 Asimismo, el Consejo de Administración en caso de fuerza mayor podrá decidir que la Asamblea se traslade una vez iniciada a local distinto dentro de la misma localidad.
- 11.4 Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, y se garantice el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.
- 11.5 **La Asamblea General exclusivamente telemática, sin asistencia física de los mutualistas, se considerará celebrada en el domicilio social de la Mutua con independencia de dónde se halle el presidente de la Asamblea.**

#### Artículo 12.- Suspensión transitoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

#### Artículo 13.- Seguridad.

- 13.1 Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.
- 13.2 Así se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

#### Artículo 14.- Mesa, Presidente y Secretario de la Asamblea General.

- 14.1 La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
- 14.2 La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por quien le sustituya en aplicación de lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, presidirá la Asamblea el Consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.
- 14.3 Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Consejo de Administración de la Entidad o quien le sustituya en aplicación de lo establecido en los Estatutos y, en ausencia o defecto, el Consejero que designe a tales efectos el Consejo de Administración.
- 14.4 Corresponderá al Presidente, con la asistencia del Secretario, declarar la Asamblea válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones cuando estime suficientemente discutido el asunto, ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento y las de la resolución de las incidencias que pudiera producirse

#### Artículo 12.- Suspensión transitoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

#### Artículo 13.- Seguridad.

- 13.1 Las Asambleas Generales se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los mutualistas, por lo que se arbitrarán por la Mutua las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Asamblea.
- 13.2 Así, se establecerán con motivo de la celebración de cada Asamblea General las medidas de vigilancia, protección y mantenimiento del orden, incluidos los sistemas de control de acceso e identificación que se consideren adecuados en cada momento a la vista de las circunstancias en que se desarrollen sus sesiones.

#### Artículo 14.- Mesa, presidente y secretario de la Asamblea General.

- 14.1 La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el presidente y por el secretario de la Asamblea General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
- 14.2 La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración o por quien le sustituya en aplicación de lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, presidirá la Asamblea el consejero designado a tales efectos por el Consejo de Administración.
- 14.3 Actuará como secretario de la Asamblea General el secretario del Consejo de Administración de la **Mutua** o quien le sustituya en aplicación de lo establecido en los Estatutos y, en ausencia o defecto, el consejero que designe a tales efectos el Consejo de Administración.
- 14.4 Corresponderá al presidente, con la asistencia del secretario, declarar la Asamblea válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones cuando estime suficientemente discutido el asunto, ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento y las de la resolución de las incidencias que pudiera producirse.

#### Artículo 15.- Lista de asistentes.

- 15.1 Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Asamblea General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los asociados y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Asamblea comprueben su condición de mutualista y, en su caso, los documentos que acrediten representación.
- 15.2 Corresponde al Secretario de la Asamblea General formar la lista de los asistentes. Para la formación de la misma contará con la ayuda de los servicios de organización de la Entidad.
- 15.3 Los mutualistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la Entidad pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en las listas de asistentes ni podrán ejercer el voto.
- 15.4 La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Asamblea General bien mediante anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o mediante fichero o soporte informático, debiéndose consignar en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- 15.5 La mencionada lista podrá ser consultada en el acto de la asamblea por cualquier mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la asamblea legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

#### Artículo 16.- Constitución y quórum.

- 16.1 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.
- 16.2 Cuando se hubiera de tratar y resolver sobre la fusión, escisión, agrupación, transformación o disolución de la Mutua, ejercicio de la acción de responsabilidad frente a los miembros del Consejo de Administración y separación de sus cargos, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los asociados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de los Estatutos así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí del voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

#### Artículo 15.- Lista de asistentes.

- 15.1 Con una antelación mínima de media hora a la fijada en la convocatoria de la Asamblea General, salvo que otra cosa se indique en el mismo anuncio, se dará acceso a los **mutualistas** y representantes a las instalaciones en el lugar señalado, con el fin de que los servicios de organización de la Asamblea comprueben su condición de mutualista y, en su caso, los documentos que acrediten representación.
- 15.2 Corresponde al secretario de la Asamblea General formar la lista de los asistentes. Para la formación de la misma contará con la ayuda de los servicios de organización de la **Mutua**.
- 15.3 Los mutualistas o representantes que accedan a las instalaciones con retraso, una vez cerrada la admisión según la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán acceder a las instalaciones siempre que se considere oportuno por la **Mutua** pero, en ningún caso, podrán éstos ser incluidos en las listas de asistentes ni podrán ejercer el voto.
- 15.4 La lista de asistentes se adjuntará al acta de la Asamblea General bien mediante anexo firmado por el secretario con el visto bueno del presidente o mediante fichero o soporte informático, debiéndose consignar en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
- 15.5 La mencionada lista podrá ser consultada en el acto de la Asamblea por cualquier mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la Asamblea legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

#### Artículo 16.- Constitución y quórum.

- 16.1 Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la asistencia, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los **mutualistas**. En segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.
- 16.2 Cuando se hubiera de tratar y resolver sobre **la cesión de cartera**, fusión, escisión, **constitución de un grupo mutual** transformación, **cesión global de activo y pasivo** y disolución de la Mutua, se requerirá la asistencia, como mínimo, de un cinco por ciento de los **mutualistas** y el voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados. Para la reforma o modificación de los Estatutos, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables no se precisará de una asistencia cualificada, pero sí del voto favorable de dos tercios de los asistentes, entre presentes y representados.

La mayoría cualificada exigida para resolver sobre determinadas cuestiones se computará sobre los votos emitidos en el punto correspondiente, respetando siempre a efectos de su validez las condiciones de quórum que estén establecidos para cada caso.

- 16.3 De no concurrir el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria.
- 16.4 Antes de entrar en el orden del día, el Secretario dará cuenta del número de mutualistas asistentes, tanto presentes como representados.
- 16.5 Comunicados públicamente estos datos, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Asamblea General de Asociados, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 16.6 Los mutualistas presentes podrán expresar al Secretario, para su debida constancia en el acta de la Asamblea, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Asamblea o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se ha dado lectura pública.

#### Artículo 17.- Desarrollo de las Asambleas Generales.

- 17.1 Después de los informes y comunicaciones a la Asamblea que la Presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los mutualistas sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- 17.2 Los mutualistas que deseen intervenir en la Asamblea se identificarán ante el Secretario, o por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, indicando asimismo el número de representaciones que ostenta y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Asamblea, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mutualista.
- 17.3 Una vez que el Presidente o Secretario dispongan del listado de socios que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá un turno de intervención de los mutualistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.

Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea, el Presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

El Presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada mutualista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del orden de la Asamblea General cuando se realizasen manifestaciones

La mayoría cualificada exigida para resolver sobre determinadas cuestiones se computará sobre los votos emitidos en el punto correspondiente, respetando siempre a efectos de su validez las condiciones de quórum que estén establecidos para cada caso.

- 16.3 De no concurrir el quórum necesario en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria.
- 16.4 Antes de entrar en el orden del día, el secretario dará cuenta del número de mutualistas asistentes, tanto presentes como representados.
- 16.5 Comunicados públicamente estos datos, el presidente declarará debida y válidamente constituida la Asamblea General de **Mutualistas**, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 16.6 Los mutualistas presentes podrán expresar al secretario, para su debida constancia en el acta de la Asamblea, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Asamblea o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se ha dado lectura pública.

#### Artículo 17.- Desarrollo de las Asambleas Generales.

- 17.1 Después de los informes y comunicaciones a la Asamblea que la presidencia estime oportunos, se pasará al turno de intervenciones de los mutualistas sobre los asuntos incluidos en el orden del día.
- 17.2 Los mutualistas que deseen intervenir en la Asamblea se identificarán ante el secretario, o por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, indicando asimismo el número de representaciones que ostenta y los puntos del orden del día en relación con los cuales versará su intervención. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Asamblea, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mutualista.
- 17.3 Una vez que el presidente o secretario dispongan del listado de **mutualistas** que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá un turno de intervención de los mutualistas, compareciendo según el orden en que sean llamados.

Considerando el número de solicitudes y demás circunstancias, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea, el presidente determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas.

El presidente podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada mutualista y retirarles el uso de la palabra, adoptar las medidas necesarias y tomar las decisiones que aseguren el mantenimiento y restablecimiento del orden de la Asamblea General cuando se realizasen manifestaciones

improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso, en beneficio de la propia Asamblea General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### Artículo 18.- Solicitud de información durante la Asamblea General.

- 18.1 En su turno de intervención, los mutualistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Asamblea, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a proporcionar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Asamblea, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

La información o aclaración solicitada a los administradores será facilitada, bien en el acto de la Asamblea o con posterioridad en la forma establecida en el párrafo que antecede, por el Presidente, por el Secretario o, por indicación del Presidente, por un Administrador, por el Director General o por cualquier empleado o tercero experto en la materia, bien de forma individualizada o agrupadas, según estime oportuno el Presidente.

- 18.2 No procederá la entrega de información cuando, a juicio del Presidente, concurra alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- 18.3 El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los mutualistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los mutualistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda.

#### Artículo 19.- Votación de las propuestas de acuerdos.

- 19.1 Una vez concluidas todas las intervenciones de los mutualistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sean preciso que figuren en él.
- 19.2 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Asamblea podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los mutualistas que representen, al menos un uno por ciento del censo mutual.

improcedentes o se ejercieran de un modo abusivo u obstruccionista los derechos, pudiendo incluso, en beneficio de la propia Asamblea General, conminar a quien así obrara a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### Artículo 18.- Solicitud de información durante la Asamblea General.

- 18.1 En su turno de intervención, los mutualistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Asamblea, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a proporcionar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Asamblea, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente. ***Esto mismo será de aplicación, tanto en los supuestos de asistencia telemática del mutualista a la Asamblea General como en aquellos en los que la celebración de la misma lo sea exclusivamente telemática sin asistencia física.***

La información o aclaración solicitada a los administradores será facilitada, bien en el acto de la Asamblea o con posterioridad en la forma establecida en el párrafo que antecede, por el presidente, por el secretario o, por indicación del presidente, por un administrador, por el director general o por cualquier empleado o tercero experto en la materia, bien de forma individualizada o agrupadas, según estime oportuno el presidente.

- 18.2 No procederá la entrega de información cuando, a juicio del presidente, concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
- 18.3 El presidente decidirá el orden de las respuestas a los mutualistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes. Los mutualistas no tienen derecho de réplica, salvo que el presidente la conceda.

#### Artículo 19.- Votación de las propuestas de acuerdos.

- 19.1 Una vez concluidas todas las intervenciones de los mutualistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sean preciso que figuren en él.
- 19.2 La lectura de las propuestas de acuerdos por el secretario de la Asamblea podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del presidente, salvo oposición expresa de los mutualistas que representen, al menos un uno por ciento del censo mutual.

No obstante será necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, en los términos previstos en este Reglamento.

En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitada a los mutualistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

- 19.3** La votación de las propuestas de acuerdos se llevará a efecto siguiendo las indicaciones que se realicen por la Mesa de la Asamblea.
- 19.4** En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas aquellas distintas a las realizadas por el Consejo de Administración y relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.
- 19.5** Para facilitar el desarrollo de las votaciones, y partiendo de la base que se presume que todo mutualista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se solicitará por la Mesa a los mutualistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la Mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 19.6** En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes de los mutualistas que hubieran votado en contra o abstenido.
  - Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a los mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes a los mutualistas cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.
- 19.7** No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Asamblea podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos

No obstante, será necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas no ha sido puesto a disposición de los accionistas al menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, en los términos previstos en este Reglamento.

En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitada a los mutualistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

- 19.3** La votación de las propuestas de acuerdos se llevará a efecto siguiendo las indicaciones que se realicen por la mesa de la Asamblea.
- 19.4** En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas aquellas distintas a las realizadas por el Consejo de Administración y relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.
- 19.5** Para facilitar el desarrollo de las votaciones, y partiendo de la base que se presume que todo mutualista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se solicitará por la mesa a los mutualistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas por la mesa a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 19.6** En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de votos, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes de los mutualistas que hubieran votado en contra o abstenido.
  - Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el orden del día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a los mutualistas presentes o representados, deducidos los votos correspondientes a los mutualistas cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.
- 19.7** No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la Asamblea podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos

favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

- 19.8** Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Asamblea de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

#### **Artículo 20.- Régimen de adopción de acuerdos.**

- 20.1** Salvo en los supuestos de votación cualificada previstos en los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los mutualistas presentes y representados en la asamblea, debiendo entenderse esta mayoría como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes y representados resolviendo en caso de empate y con voto de calidad el Presidente.
- 20.2** Cada mutualista asistente a la Asamblea General tendrá únicamente derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de sus primas.
- 20.3** La Presidencia de la Asamblea comunicará a los mutualistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Finalización de la Asamblea.**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Asamblea podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 22.- Acta de la Asamblea.**

El Secretario de la Asamblea levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y tres socios designados al efecto en la misma Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado de entre los que hubieren disentido de los acuerdos, quienes firmarán el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el texto de los acuerdos será accesible a través de la página web de la Entidad. Igualmente se dará traslado de los mismos a las autoridades competentes.

#### **Artículo 24.- Información al mutualista.**

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la entidad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la entidad y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de

favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

- 19.8** Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la Asamblea de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

#### **Artículo 20.- Régimen de adopción de acuerdos.**

- 20.1** Salvo en los supuestos de votación cualificada previstos en los Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los mutualistas presentes y representados en la Asamblea, debiendo entenderse esta mayoría como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes y representados resolviendo en caso de empate y con voto de calidad el presidente.
- 20.2** Cada mutualista asistente a la Asamblea General tendrá únicamente derecho a un voto. No tendrán derecho a voto, sin embargo, los mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de sus primas.
- 20.3** La presidencia de la Asamblea comunicará a los mutualistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Finalización de la Asamblea.**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones, el presidente de la Asamblea podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 22.- Acta de la Asamblea.**

El secretario de la Asamblea levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Asamblea al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la Asamblea, el secretario y tres **mutualistas** designados al efecto en la misma Asamblea, uno de los cuales deberá ser nombrado de entre los que hubieren disentido de los acuerdos, quienes firmarán el Acta juntamente con el presidente y el secretario.

#### **Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos.**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el texto de los acuerdos será accesible a través de la página web de la **Mutua**. Igualmente se dará traslado de los mismos a las autoridades competentes.

#### **Artículo 24.- Información al mutualista.**

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web de la **Mutua**, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre la **Mutua** y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de

información con las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse al efecto.

**Artículo 25.- Publicidad.**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los mutualistas, una vez aprobado por la Asamblea General, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, publicándose en la página web de la sociedad.

**Artículo 26.- Interpretación y modificación.**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con aquellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Asamblea General sobre la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Presidente de la Asamblea con la asistencia del Secretario de la misma.

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria constituida con el quórum establecido en el Artículo 16.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los mutualistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma, siempre que estos representen mil asociados o el 5% de ellos si su número fuere menor, con póliza en vigor y al corriente de sus obligaciones.

**Artículo 27.- Aprobación y vigencia.**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Asamblea General de Mutualistas de la Sociedad y se dé cumplimiento a la publicidad del mismo en la página web de la Entidad.

información con las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse al efecto.

**Artículo 25.- Publicidad.**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los mutualistas, una vez aprobado por la Asamblea General, dando cumplimiento a cualquier otra necesidad de publicidad legalmente exigible, publicándose en la página web de la *Mutua*.

**Artículo 26.- Interpretación y modificación.**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Asamblea General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con aquellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación. Las dudas que se susciten durante la celebración de la Asamblea General sobre la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el presidente de la Asamblea con la asistencia del secretario de la misma.

Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria constituida con el quórum establecido en el artículo 16.1 precedente, con informe preceptivo de los administradores o de los mutualistas autores de la propuesta de modificación, justificativo de la misma.

**Artículo 27.- Aprobación y vigencia.**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Asamblea General de Mutualistas de la *Mutua* y se dé cumplimiento a la publicidad del mismo en la página web de la *Mutua*.